



La seguridad es de todos

Ministerio de Defensa



Doctor(a),
GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez Noveno Administrativo Oral de Bogotá – D.C

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO POR CONSIGNACIÓN

RAD: 110013335009-**2016-00371-00**
Acción: EJECUTIVO
Ejecutante: HUMBERTO FERNANDEZ SANCHEZ
Ejecutado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En atención al Memorial radicado el 17 de Febrero de 2020 por el suscrito y una vez consultada la página de la rama judicial se observa una actuación del 19 de Febrero de 2020 que indica el Archivo Definitivo del proceso sin previamente haber resultado lo requerido en el memorial preludio.

Este memorial con el único propósito que se resuelva la solicitud elevada el 17 de Febrero de 2020 e indique lo que corresponda.

.....
RUBEN DARIO REYES SANCHEZ
C.C. No. 1.098.717.018
T.P. No.262.292 del C.S. J.

CORRESPONDENCIA REPTERIDA

ANO 1970 4 8M 9 18

OFICINA DE PAGO
REPTERIDA ADMINISTRATIVO.

1970 03 02



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carretera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D.C.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12





La seguridad es de todos

Mindodefensa



143

Archivo - Central

Caja - 13/2014

Doctor(a),

GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez Noveno Administrativo Oral de Bogotá – D.C

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO POR CONSIGNACION

RAD: 110013335009-**2016-0037100**
 Acción: EJECUTIVO
 Ejecutante: HUMBERTO FERNANDEZ SANCHEZ
 Ejecutado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CORRESPONDENCIA
RECORDADA

2020 FEB 17 AM 10:08

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

015848

En atención al Auto del 02 de Diciembre de 2019 el cual improbo la liquidación allegada por la Entidad y en su lugar la modifica, en aras de lograr el pago total de la obligación frente al saldo insoluto adeudado y debido a la inactividad y desinterés de la parte ejecutante en radicar la respectiva cuenta de cobro en la Entidad para lograr el cumplimiento del pago de dicha erogación y conforme a lo ordenado el Acta del 22 de Agosto de 2019 es de tener en cuenta que las costas no fueron causadas en el presente proceso. Ahora bien como ya es bien sabido la existencia del saldo insoluto como lo refiere el Auto que modifíco la liquidación del crédito:

- Saldo Insoluto: \$ **1.448.850,37**

Por otra parte del valor aprobado cabe resaltar que se efectuara sobre dicho monto los descuentos de conformidad al artículo 38 del decreto 4433 de 2004, artículo 99 del Decreto 1212 de 1990, artículo 64 del Decreto 1213 de 1990 y demás normas vigentes que regulan la materia esto es el 1% por CASUR y el 4% por Sanidad (Salud).

Expuesto lo anterior me permito solicitar a su despacho la autorización para la aplicación del Título VII del Código Civil Art 1656, 1657 y (S.S) **PAGO POR CONSIGNACION** en vista que a la fecha no se ha radicado cuenta de cobro ni se ha acreditado el derecho de postulación para el cumplimiento de la misma, lo cual ante la no comparecencia del acreedor conforme al Artículo 192 del C.P.A.C.A no ha radicado los documentos en debida forma a los que hace indica el Decreto 1068 de 2015, 2469 de 2015, y 1342 de 2016 este último con referente al pago oficioso situación que no es de capricho de la entidad.



Grupo Social y Empresarial de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D.C



La seguridad
es de todos

Ministerio de Defensa

Con el propósito de lograr la Aplicación del Art 461 **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO** una vez autorizado lo aquí solicitado, evitando el pago de intereses superfluos y lo imperioso del proceso.

Se hace claridad que el valor a consignar será actualizado si así lo indica **expresamente** su señoría en el auto de autorización conforme a como lo ordene de ser el caso.

Con la autorización de pagar la erogación directamente a la cuenta de depósitos judiciales del despacho se evitaría el trámite engorroso de la cautela, además se aseguraría de manera más expedita el pago de la erogación ya que la entidad no se está sustrayendo de la obligación contraída todo lo contrario con este escrito está solicitando se dé la respectiva anuencia para proceder a efectuar el pago evitando la causación de más intereses.

Finalmente no se debe confundir lo aquí pedido con el proceso de pago por consignación del Art 381 del C.G.P, todo lo contrario está orientado a constituir el pago insoluto que se refiere en Auto del 02 de Diciembre de 2019 con sus respectivos rendimientos si expresamente se indica a la cuenta de depósitos judiciales que tenga el despacho habilitado para tal propósito y una vez efectuado el importe poder dar aplicación al Art 461 del C.G.P.

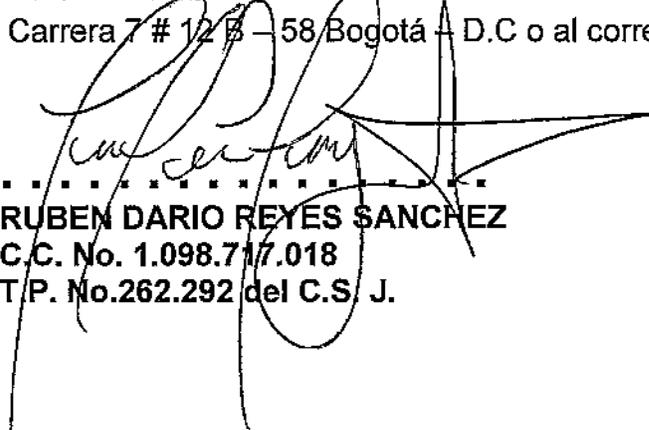
Por lo anterior se eleva:

SOLICITUD

- Autorizar el Pago por Consignación **Indicando el número de cuenta de depósitos judiciales del despacho** con el valor Insoluto (\$148.850,37) indicados en el Auto del 02 de Diciembre de 2019 haciendo alusión si a bien lo estima a la Actualización de los Respetivos Intereses.

Para efectos de Notificación

Carrera 7 # 12B - 58 Bogotá - D.C o al correo judiciales@casur.gov.co.


.....
RUBEN DARIO REYES SANCHEZ
C.C. No. 1.098.717.018
T.P. No.262.292 del C.S. J.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE AHORROS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D.C.